



Bogotá D.C., 03 de marzo del año 2021

Señores  
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**  
**GESTIÓN DE COMPRA DE BIENES Y SUMINISTROS**  
Ciudad

**REFERENCIA: REPLICA SOBRE OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA FERRETERIA FORERO SA – FF SOLUCIONES SA DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 02 QUE TIENE POR OBJETO; “COMPRA DE EQUIPOS E IMPLEMENTOS PARA LAS INICIATIVAS DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO.”**

Respetuoso saludo.

En atención a las intimidantes y desafortunadas observaciones presentadas por el proponente FERRETERIA FORERO SA – FF SOLUCIONES SA, de manera respetuosa y comedida, me permito realizar replica sobre las afirmaciones desobligantes de dicho proponente, las cuales no tienen otro objetivo, que confundir al comité evaluador, y de paso lograr la adjudicación del contrato aun cuando su oferta es mucho mas costosa de la presentada por este proponente.

Primeramente, queremos hacer claridad a que nuestras observaciones son legales y transparentes, no son para na oscuras y erróneas como lo pretende hacer ver el observante, las cuales no buscan otra cosa mas que dar claridad sobre la oferta presentada y reafirmar el ofrecimiento realizado a la universidad.

Corolario a lo anterior, es preciso aclarar que con nuestra observación no se busca presentar una nueva propuesta, mucho menos mejorar la misma y menos poner en desventaja a los demás proponentes, bajo el entendido de que la misma busca hacer precisión sobre la información consignada en la propuesta, que en ningún caso conlleva a un reajuste de precios o mejora de oferta, pues claramente ello resulta jurídicamente imposible.

De la misma manera no estamos afirmando que se cometió un error voluntario, ni mucho menos es nuestra intención de defraudar al estado o a la Universidad, pues como empresa responsable con nuestras obligaciones fiscales y Tributarias, somos muy respetuosos de la legislación colombiana y de las decisiones que tome la Universidad.

Ahora bien, no pretendemos desconocer el régimen de contratación que rige la presente convocatoria, mas aun cuando vemos la brillante labor que desempeña el honorable comité evaluador.

No sin antes dejar en claro que nuestra solicitud es legal y transparente, por tanto es procedente nuestra solicitud de que se realice la corrección aritmética de las ofertas, **y se evalúen las mismas en igualdad de condiciones las tres ofertas, es decir, que se ponderen y analicen entre si las ofertas, antes de IVA, y que en el caso que nos ocupa,**



**se corrija de oficio por parte de la Universidad el valor de nuestro ofrecimiento, teniendo como base fundamental el valor unitario ofertado antes de IVA, descontando del valor total de la oferta, los valores correspondientes al IVA de los ítems que son exceptos conforme a la normatividad,** lo cual es totalmente legal, ya que lo realizan en sus procesos de contratación tanto las entidades publicas como las privadas, lo anterior amparados en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 el cual establece:

**“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”** (subrayas y negrillas nuestras)

De la misma manera no debemos olvidar que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación que se hace con recursos provenientes del estado, se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y se aplicarán las reglas sobre los principios generales de derecho y los particulares de derecho administrativo, pues esta claro que los errores no son de carácter sustancial, y por tanto da a lugar de corregir los no sustantivos, de tal forma que no se elimine la propuesta que resulta ser la más favorable para la Universidad que en este caso es la nuestra.

Vale la pena resaltar que conforme a las reglas establecidas en los términos de la Convocatoria No 2 de 2021, no existe una causal de rechazo o inadmisión de las ofertas, con ocasión de del yerro advertido en nuestra oferta económica, por tanto resulta de plano ilógico que el observante invoque la inhabilidad de nuestra oferta, pues claramente no incurre en causales de rechazo, así como tampoco se esta buscando hacer un nuevo ofrecimiento, así como tampoco mejorar la oferta presentada, menos presentar una oferta alternativa, pues nuestro ofrecimiento es una oferta seria y formal, la cual se encuentra amparada con la Garantía de Seriedad de la Oferta presentada con la misma, por lo que insistimos buscamos que se tenga en cuenta los valores unitarios ofertados con la propuesta, y en este mismo sentido se comparen todas las propuestas mediante la comparación e las mismas con sus ofrecimientos antes de iva como corresponde en vista del yerro advertido.

En conclusión, mi observación va encaminada a corregir un yerro involuntario, al momento de formular la oferta, que en todo caso no mejora el ofrecimiento realizado, pues en todo caso las nutridas jurisprudencias que existen sobre la materia, lo que ha dispuesto los legisladores, es imprimir a tanto ala administración publica como a los actores públicos y privados, la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, que como bien sabemos lo sustancial y realmente importante es que se mantienen los valores unitarios inicialmente ofertados por esta empresa, y lo meramente formal en este caso no es mas que la acción de corregir aritméticamente las ofertas, en el sentido de que si por error involuntario se sumo un IVA que no se puede generar ni ahora ni en el futuro, y que a la postre mas adelante contractualmente seria imposible cobrarlo por lo contratistas, lo que quiere decir que el hecho de corregir de oficio los valores de la oferta presentada por este proponente, no sugiere una modificación de nuestro ofrecimiento como lo aduce el observante, mas bien hace ver a la universidad el yerro incurrido este proponente de manera involuntaria, debido

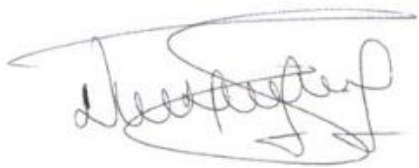


a un error humano, que como consecuencia de ser corregido hace que nuestra oferta resulte ser la mas beneficiosa para la Universidad.

Para finalizar, agradecemos a la universidad por la transparencia y diligencia con la que se caracteriza en todas sus actuaciones, de la misma manera invitamos a la misma a no dejarse intimidar y confundir por las indelicadas observaciones presentadas por el observante, que no son mas que el producto de su descontento, por ver que su oferta es menos beneficiosa para la universidad, de tal suerte que luego de hacer la corrección aritmética y/o comparación de la ofertas económicas antes de IVA, y descontar de la misma los valores de iva mal calculados, es nuestra oferta mucho mas económica que las demas.

Por lo anterior agradecemos la atención prestada y la mable diligencia de lo que corresponda.

Atentamente.



**DIANA MILENA LEGUIZAMON LEALL**

Cedula de Ciudadanía No 52.282.648 de Bogotá

Representante Legal

**COLCONDI SAS**

NIT 901.011.888 – 9